

Caja Única y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo científico, escrito expresamente para la oposición, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957, mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número séptimo de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse, precisamente, a este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes, a no ser que se trate de instancias presentadas a través de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro en la fecha en que fueron entregados en cualquiera de los mismos.

Madrid, 14 de junio de 1963.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Juan M. Martínez Moreno.

**ORDEN de 14 de junio de 1963 por la que se autoriza la celebración de un concurso-oposición restringido para seleccionar Profesores numerarios de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan.**

Ilmo. Sr.: En atención a lo dispuesto en los Decretos de 5 de mayo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) y 11 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril).

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la celebración de un concurso-oposición restringido para seleccionar Profesores numerarios de Centros de Enseñanza Media y Profesional con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—De las plazas existentes en los Centros de Enseñanza Media y Profesional serán objeto de este concurso-oposición las correspondientes a los Centros y materias siguientes:

#### *Ciclo Matemático*

Centros de Alcañiz, Amposta, Amurrio, Ayamonte, Lalin, Luanco, Miranda de Ebro, Telde, Vall de Uxó y Villanueva de la Serena.

#### *Ciclo de Lenguas*

Centros de Albiox, Alfaro, Algemesi, Amurrio, Ejea de los Caballeros, Elche, Guadix, Guía de Gran Canaria, Jumilla, Lucena, Marbella, Marín, Miranda de Ebro, Noya, Tamarite de Litera, Telde, Villanueva de la Serena y Villarrobledo.

#### *Idiomas*

Centros de Archidona, Baza, Betanzos, Ejea de los Caballeros, Hellín, Lucena, Sanlúcar de Barrameda, Santoña, Torredonjimeno, Tuy y Villagarcía de Arosa.

#### *Ciclo de Geografía e Historia*

Centros de Albiox, Amurrio, Castañeda, Constantina, Ecija, Lalin, Lucena, Marbella, Marchena, Medina del Campo, Ribadeo, Totana, Villafranca del Panadés y Villanueva de la Serena.

#### *Ciclo de Ciencias de la Naturaleza*

Centros de Albiox, Amurrio, Bermeo, Calella, Ejea de los Caballeros, Felanitx, Guía de Gran Canaria, La Línea de la Concepción, Marbella, Marchena, Marín, Medina del Campo, Miranda de Ebro, Ribadavia, Saldaña, Santoña, Telde, Tuy y Villarrobledo.

#### *Ciclo especial Agrícola (primera plaza)*

Centros de Arévalo, Constantina, Daimiel, Ecija, Hellín, Huércal-Overa, Jumilla, Laguardia, Totana y Villarrobledo.

#### *Ciclo especial Agrícola (segunda plaza)*

Centros de Barbastro, Betanzos, Ciudadela, Tuy, Valle de Carriana, Valls y Vélez-Rubio.

#### *Ciclo especial Industrial*

Centros de Algemesi, Coca, Miranda de Ebro, Sabadell, Torredonjimeno y Villablino.

#### *Ciclo especial Marítimo*

Centros de Sanlúcar de Barrameda y Santoña.

#### *Ciclo de Formación Manual*

Centros de Almendralejo, Ayamonte, Balaguer, Castañeda, Felanitx, Guadix, Huércal-Overa, Noya, Tamarite de Litera, Telde, Vall de Uxó, Vera y Villafranca del Panadés.

#### *Maestros de Taller (Sección Carpintería)*

Centros de Alcira, Algemesi, Amurrio, Aracena, Archidona, Bermeo, Canja de Omis, Ciudadela, Daimiel, Ecija, Gancia, Guía de Gran Canaria, Huércal-Overa, Jumilla, La Carolina, La Línea de la Concepción, Lucena, Llodio, Medina del Campo, Miranda de Ebro, Mondoñedo, Noya, Priego de Córdoba, Ribadavia, Sabadell, Saldaña, Tarazona, Tamarite de Litera, Tapia de Casariego, Telde, Torredonjimeno, Trujillo, Tuy, Valls, Vera y Villagarcía de Arosa.

#### *Maestros de Taller (Sección Electricidad)*

Centros de Betanzos, Burgo de Osma, Carmona, Lalin, Marín, Puente Genil, Puerto de la Cruz, Segorbe, Totana y Villafranca del Panadés.

#### *Maestros de Taller (Sección Metal)*

Centros de Albiox, Almendralejo, Amurrio, Arévalo, Balaguer, Carmona, Daimiel, La Carolina, Lebrija, Mondoñedo, Orihuela, Puente Genil, Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, Tuy y Vall de Uxó.

#### *Dibujo*

Centros de Albiox, Alfaro, Amposta, Balaguer, Baza, Benicarló, Ciudadela, Guía de Gran Canaria, Haró, Huércal-Overa, Marbella, Telde, Torredonjimeno, Villablino y Villanueva de la Serena.

Segunda.—Sólo podrán optar a esta convocatoria aquellos Profesores que posean las titulaciones académicas señaladas en los Decretos de 26 de mayo de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio) y 18 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29), hayan cumplido seis años de servicios, como mínimo, dentro del curso académico 1961-62 en Centros de Enseñanza Media y Profesional, tengan prorrogado su nombramiento por un segundo quinquenio y se encuentren en servicio activo.

Tercera.—El Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo sexto del Decreto de 5 de mayo de 1954, estará constituido en la forma siguiente:

a) Un Presidente nombrado libremente por el Ministerio de Educación Nacional entre Vocales del Consejo Nacional de Educación, del Instituto de España, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Catedráticos de Universidad o de Escuelas Técnicas Superiores.

b) Un Vocal designado por el Ministerio, a propuesta, en terna, del Consejo Nacional de Educación.

c) Tres Vocales designados, también, por el Ministerio de Educación Nacional de entre las ternas de miembros del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, propuestos por la Comisión Permanente del mismo y Profesores numerarios de Enseñanza Laboral, del mismo Ciclo objeto de la oposición, propuestos por la citada Comisión Permanente de dicho Patronato Nacional.

El Vocal de menor edad de los citados anteriormente desempeñará el cargo de Secretario.

La constitución del Tribunal se hará pública después de la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Cuarta.—Dentro de los quince días siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de constitución del Tribunal, los jueces que por motivos justificados no puedan ejercer el cargo, enviarán sus renunciaciones a este Ministerio.

Quinta.—El concurso-oposición constará de dos pruebas:

a) Redacción de un trabajo científico sobre la disciplina correspondiente, relativo a problemas de interés para la comarca en el que se halle enclavado el Centro. El tema que elija el opositor habrá de ser autorizado previamente por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

b) Demostración oral y escrita del conocimiento de la disciplina, una vez aprobado el trabajo científico, sobre un cuestionario que, formulado por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, se publique con diez meses de antelación; esta prueba constará de los tres ejercicios siguientes:

1.º Desarrollo, por escrito, durante seis horas como máximo, de dos temas del mencionado cuestionario, sacados a la suerte.

2.º Exposición verbal, durante una hora como máximo, de tres temas sacados a la suerte, entre los del programa que presente el opositor, desarrollando dicho cuestionario.

3.º Desarrollo, durante una hora y con una preparación de cuatro, para instalación de material y consulta de textos y notas bibliográficas, de un ejercicio práctico sobre un tema seleccionado por el Tribunal de entre los del cuestionario.

Las dos pruebas del concurso-oposición serán eliminatorias y se calificarán con la puntuación de cero a diez, quedando excluidos automáticamente de la oposición quienes no alcancen en cualquiera de ellas un mínimo de cinco puntos.

La calificación de la prueba b) se obtendrá por la media aritmética de las puntuaciones correspondientes a los tres ejercicios que la componen.

La calificación final se puntuará con la media aritmética de las obtenidas en los pruebas a) y b).

Sexta.—Finalizados los ejercicios del concurso-oposición los Tribunales formularán al Ministerio de Educación Nacional las correspondientes relaciones de aspirantes aprobados, sin que en ningún caso el número de los que en ellas figurén pueda exceder al de las plazas anunciadas.

La propuesta formulada pasará a examen de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, la cual teniendo en cuenta los títulos académicos, trabajos científicos, publicaciones, etc., que acrediten los interesados sus servicios docentes —de modo especial a la Enseñanza Laboral— y las calificaciones otorgadas por el Tribunal, señalará el orden numérico de clasificación de los concursantes aprobados.

Una vez cumplimentado este trámite se elevará la propuesta de referencia al Ministro del Departamento para la resolución definitiva del concurso oposición.

Séptima.—Los Profesores numerarios de Enseñanza Laboral tendrán los siguientes derechos:

- a) Continuar en el Centro de su destino, con preferencia excluyente.
- b) Disfrutar del sueldo, gratificaciones o emolumentos que le correspondan según las disposiciones vigentes.
- c) Gozar de la permanencia en el cargo y cuantos otros derechos y obligaciones les correspondan como funcionarios públicos.

Octava.—Por esa Dirección General se acordarán cuantas instrucciones fueran necesarias para el cumplimiento de la vigente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 14 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 14 de junio de 1963 por la que se convoca oposición directa para cubrir en propiedad el grupo XX «Metalurgia industrial» de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales de Bilbao, Gijón, Sevilla, Valencia y Villanueva y Geltrú.**

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacantes las cátedras que se indican, y de conformidad con lo establecido en la Ley de 24 de abril de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el Decreto de 25 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre) y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar oposición directa, en las condiciones que se determinan en el Decreto de 9 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y la Orden de 25 de mayo del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), para cubrir en propiedad el Grupo XX, «Metalurgia industrial», de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales de Bilbao, Gijón, Sevilla, Valencia y Villanueva y Geltrú, constituido por las asignaturas de «Procesos metalúrgicos» y «Siderurgia».

Dichas plazas están dotadas con el sueldo anual de entrada en el Escalafón de Catedráticos Numerarios de Escuelas Técnicas de Grado Medio, la gratificación anual correspondiente a dicha categoría y demás emolumentos legales establecidos por las disposiciones vigentes.

Segundo.—Podrán concurrir a las mismas los españoles que, habiendo cumplido veintitrés años, sean Arquitectos, Ingenieros, Licenciados, Aparejadores o Peritos y reúnan las condiciones que a continuación se indican:

No estar imposibilitado físicamente para el ejercicio de la docencia ni incapacitado para ejercer cargos públicos.

Acreditar adhesión a los principios fundamentales inspiradores del nuevo Estado.

Ejercicio mínimo de dos años de práctica docente realizada después de la terminación de los estudios necesarios para la obtención del título.

Los aspirantes femeninos deberán acreditar haber efectuado el Servicio Social o estar exentas de la realización del mismo.

Tercero.—Quienes deseen tomar parte en esta oposición presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional o en cualquiera de los Centros autorizados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en la forma prevista por la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 20 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 27), en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo manifestar en las mismas, en forma expresa y detallada, que reúnen todas y cada una de las condiciones determinadas en el número anterior. Es indispensable que, en el momento de presentar la instancia, se unan a ella los siguientes documentos:

1.º Recibo de haber abonado la cantidad de 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, en la Habilitación General del Departamento.

2.º Recibo de haber abonado, también en metálico, la cantidad de 60 pesetas, por derechos de formación de expediente, en la Sección de Caja Única.

Las cantidades que se indican podrán ser abonadas directamente en la Habilitación y Caja Única, o mediante giro postal, que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose, en este caso, a las instancias los resguardos correspondientes.

3.º Certificación acreditativa de ejercicio mínimo de dos años de práctica docente en centros oficiales de este grado de enseñanza.

Cuarto.—La oposición se registrará por las normas contenidas en el Reglamento General de Oposiciones de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y las del Reglamento de Oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Quinto.—El opositor que sea propuesto por el Tribunal presentará, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que a continuación se expresan:

- a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, en su caso.
- b) Certificado médico que acredite no estar imposibilitado físicamente para el ejercicio de la docencia.
- c) Certificación negativa de antecedentes penales.
- d) Certificación acreditativa de adhesión al régimen nacional.
- e) Título, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.
- f) Licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.
- g) Acreditar haber efectuado el Servicio Social o estar exentas de la realización del mismo, cuando se trate de aspirantes femeninos.

Si el opositor tuviere la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones o requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento y deberá presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Además de la documentación que se indica en el párrafo anterior, y a los efectos señalados en el referido Decreto de 9 de febrero de 1961, acompañará declaración jurada de los cargos o empleos que ostente y la certificación que determina la Orden de 25 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Quienes dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, no presenten su documentación, perderán todos los derechos que pudieran derivarse de su actuación en esta oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

**ORDEN de 18 de junio de 1963 por la que se convoca concurso de méritos para proveer, en propiedad, las Jefaturas de los Departamentos de Educación en Alimentación y Nutrición, del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición.**

Ilmo. Sr.: Creados por Orden ministerial de 10 de junio del año en curso los Departamentos de Educación en Alimentación y Nutrición, de Complemento Alimenticio, de Comedores Escolares y de Programación en el seno del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición, procede convocar el oportuno concurso de méritos para la provisión en propiedad de las respectivas Jefaturas.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar un concurso para la designación de Jefes de los Departamentos de la Jefatura Central del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición que a continuación se expresan:

- Departamento de Educación en Alimentación y Nutrición.
- Departamento de Complemento Alimenticio.
- Departamento de Comedores Escolares.
- Departamento de Programación.

Segundo.—Podrán tomar parte en el concurso los profesionales que pertenezcan a los Escalafones de Inspectores de Enseñanza Primaria, de Profesores de Escuelas del Magisterio y del Magisterio Nacional Primario, y que, por su especialidad, experiencia y mayor dedicación práctica a las actividades enumeradas, se consideren idóneos para el desempeño de los referidos cargos.